

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol
Commission for the Control of Interpol's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol
لجنة الرقابة على محفوظات الم د ش ج - انتربول



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE
CONTROL DE LOS FICHEROS
- Año 2007 y enero de 2008 -**

Idioma original: Francés
Disponible en: Árabe, español, francés e inglés
Referencia: CCF/71/12/d118-2

ESPAÑOL

C.C.F. - BP 6041 - 69411 Lyon Cedex 06 - France - e-mail : supervisoryboard@interpol.int

A l'usage exclusif de la Commission de Contrôle

CONFIDENTIEL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2007 Y EN ENERO DE 2008
2. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN
3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
4. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL
 - 4.1 - Proyectos técnicos
 - 4.2 - Proyecto de normas de aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información
5. CUESTIONES VINCULADAS AL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SURGIDAS EN EL MARCO DE LAS SOLICITUDES Y LAS VERIFICACIONES DE OFICIO
 - 5.1 - Generalidades
 - 5.2 - Admisibilidad de las solicitudes
 - 5.3 - Principio de confidencialidad de las solicitudes individuales
 - 5.4 - Validez de las órdenes de detención expedidas por las autoridades policiales
 - 5.5 - Artículo 3 del Estatuto de INTERPOL
 - 5.6 - Estatuto de refugiado político
 - 5.7 - Conservación de información tras el cese de una búsqueda
 - 5.8 - Conservación de información a causa de su finalidad
 - 5.9 - Calidad de la información y consulta necesaria de su fuente
 - 5.10 - Conservación de una información y falta de cooperación de su fuente
 - 5.11 - Respeto de la legislación nacional
 - 5.12 - Extractos de las notificaciones publicadas en el sitio web de INTERPOL que están siendo estudiadas por la Oficina de Asuntos Jurídicos
 - 5.13 - Transcripción de las infracciones en el sitio web de INTERPOL
 - 5.14 - Concepto de «proyecto»
 - 5.15 - tratamiento de la información sobre testigos
6. TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

En este documento se presentan las actividades realizadas por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL en el año 2007 y enero de 2008.

1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2007 Y ENERO DE 2008

Los cinco miembros de la Comisión son de nacionalidades distintas. Su mandato, de tres años de duración, se inició en enero de 2005. Cuando finalizó, en enero de 2008, la composición de la Comisión era la siguiente:

FUNCIONES	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Sr. Hustinx (Países Bajos) Verificador europeo para la protección de datos	Sr. O'Connor (Australia) Presidente del Tribunal de Decisiones Administrativas
Miembro designado por el Gobierno francés	Sr. Leclercq (Francia) Consejero honorario del Tribunal Supremo	Sra. Compagnie (Francia) Jefa de la Oficina de Libertades Públicas del Ministerio del Interior, de la Seguridad Interior y las Libertades Locales
Especialista en protección de datos	Sr. Grossman (Chile) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington	Sr. De Schutter (Bélgica) Presidente del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas
Miembro del Comité Ejecutivo	Hasta noviembre de 2007: Sr. Mahmoud (Argelia) Comisario de División de la Policía Secretario General de la Dirección General de la Seguridad Nacional Desde noviembre de 2007: Sr. Mouzouni (Marruecos) Inspector General - Prefecto de la ciudad de Casablanca	Sr. Park (Corea) Director General de la Oficina de Asuntos Exteriores Agencia de la Policía Nacional de Corea
Experto en Tecnología de la Información	Sr. Themistocleous (Chipre) Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información del Servicio Central de Información de la Policía de Chipre	Sr. Fasha (Jordania)

2. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

En virtud de su composición, y como se señala en el Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa e INTERPOL (artículo 1.3) y en el Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL (artículo 5 (a)), la Comisión actúa con total independencia. Las reuniones se celebran a puerta cerrada. En 2007 celebró tres reuniones de dos o tres días de duración en la Secretaría General, sita en Lyon. Y además se reunió una vez en enero de 2008.

3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

- A lo largo de 2007 la Secretaría General y la Comisión de Control de los Ficheros han seguido concediendo una gran importancia a la elaboración de unas normas que regulen el funcionamiento de la mencionada comisión.

Este trabajo se basa en una voluntad común de la Secretaría General y de los miembros de la Comisión de dotar a la Organización de mejores recursos para poder garantizar la independencia de la propia Comisión y la eficacia tanto del control que ésta ejerce sobre el tratamiento de información por conducto de INTERPOL como de los recursos presentados por los particulares contra el tratamiento por parte de la Organización de la información que les concierna.

Ello constituye una etapa esencial del proceso de consolidación de la inmunidad jurisdiccional de la Organización, habida cuenta de que ninguna norma de funcionamiento podrá ser interpretada en el sentido de reducir las atribuciones y las competencias de la Comisión que se recogen en el Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL.

- Las normas de funcionamiento tendrán en consideración los tres cometidos de la Comisión: el control de la conformidad del tratamiento de información de carácter personal con la normativa aplicable, el asesoramiento a la Organización y el tratamiento de las solicitudes. Asimismo, dichas normas regularán la posibilidad de que la Comisión lleve a cabo verificaciones de oficio, independientemente de cualquier otra función y en cualquier momento, salvo cuando dicha medida sea incompatible con otro cometido de la Comisión.

Esta función esencial ha contribuido a la acreditación de la Comisión durante la Conferencia Internacional de Comisarios para la Protección de Datos celebrada en 2003 en Sidney (Australia). Dicha acreditación supone una garantía indispensable del control eficaz de todo órgano de supervisión y de su independencia, y, por lo tanto, del nivel adecuado de INTERPOL, en materia de protección de datos, en relación con las normas internacionales. Así pues, las normas de funcionamiento deberán reflejar esta función esencial y autónoma de la Comisión.

En la práctica, la Comisión ha llevado siempre a cabo verificaciones de oficio para poder asesorar eficazmente a la Organización y defender lo mejor posible sus intereses.

- Las normas de funcionamiento de la Comisión deberán reflejar la circunstancia de que el derecho de acceso de un solicitante a los ficheros de INTERPOL incluye el derecho de saber si hay datos sobre su persona en dichos ficheros. Este elemento esencial del derecho de acceso es una de las condiciones asociadas a la existencia de un nivel “adecuado” en materia de protección de datos. Está reconocido en acuerdos internacionales y protegido como tal, especialmente en los textos normativos de INTERPOL.
- Las normas de funcionamiento deberán reflejar los principios siguientes aplicados hasta este momento:
 - La admisibilidad de una solicitud no depende de la existencia o no de información sobre el solicitante en los ficheros de INTERPOL.

- No es necesario motivar una solicitud de acceso que no ponga en entredicho los ficheros de INTERPOL para que sea admisible, aunque la respuesta pueda depender de los motivos alegados por el solicitante.
 - Toda solicitud admisible genera sistemáticamente un control de oficio para comprobar si el tratamiento de la información sobre el solicitante es conforme a la normativa de INTERPOL.
 - Por otra parte, un solicitante no puede reclamar un derecho que no tiene. Y la Comisión no expide certificados de buena conducta. Por lo tanto, la Comisión considera inadmisibles las solicitudes de un empresario que haya recibido la autorización de un empleado para acceder a los ficheros de INTERPOL con el fin de saber si el nombre de éste figura en ellos, en razón del conflicto de intereses que existe entre la propia naturaleza del derecho de acceso a los ficheros y la finalidad de dicha solicitud.
 - La Comisión cuenta siempre con la posibilidad de recurrir a una Oficina Central Nacional para obtener información adicional que sirva para determinar si el tratamiento de una información determinada registrada en los ficheros de la Secretaría General es conforme con la normativa de INTERPOL.
- Las normas de funcionamiento deberán establecer los plazos de tratamiento para garantizar una buena gestión.
 - Asimismo, para tratar las solicitudes de manera eficaz y en un plazo aceptable, la Comisión recuerda la necesidad de que las relaciones administrativas entre la Comisión y la Secretaría General sean lo más flexibles y transparentes posible.
 - En enero de 2008 la Comisión asumió un proyecto de normas de funcionamiento avanzado que espera concluir antes de finales de 2008.

4. - SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL

4.1 - Proyectos técnicos

La Comisión ha sido consultada sobre diversos proyectos relacionados con el tratamiento de información de carácter personal por conducto de INTERPOL.

La Comisión ha emitido un dictamen globalmente favorable sobre los proyectos presentados, a condición de que la Secretaría General establezca procedimientos para verificar que dichos proyectos sean conformes a los textos normativos de INTERPOL, *a priori* o *a posteriori*, mediante un comité rector que evalúe regularmente la eficacia y la pertinencia de los instrumentos de control desarrollados.

La Comisión ha observado con satisfacción que la Secretaría General está poniendo en marcha actualmente un sistema de control de la conformidad del tratamiento de la información idéntico para todos esos proyectos.

La Comisión ha subrayado asimismo que todos los proyectos nuevos que impliquen el tratamiento de información de carácter personal deberán ser objeto de una “evaluación de las repercusiones en materia de protección de datos” de los aspectos operativos, técnicos y jurídicos vinculados al tratamiento de dicha información, y que posteriormente esta evolución debería ser presentada a la Comisión para que verifique que todos los proyectos son conformes a la normativa de INTERPOL en materia de protección de datos.

La Comisión ha llamado la atención de la Secretaría General sobre el hecho de que cualquier forma de cooperación entre INTERPOL y las Naciones Unidas en materia de intercambio de información de carácter personal origina nuevas responsabilidades que deberán ser tenidas en cuenta, no solamente en lo que respecta a los procedimientos para el tratamiento de la información intercambiada en dicho contexto, sino también por lo que se refiere a todos los niveles de control de los mencionados tratamientos.

4.2 - Proyecto de normas de aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información

La Comisión ha destacado la importancia del trabajo realizado tanto en favor de la cooperación policial internacional como en pro de los derechos fundamentales de las personas. No obstante, ha animado al grupo de trabajo encargado de finalizar este proyecto a que profundice en las cuestiones relativas a la descarga de información, la cooperación con las entidades privadas, la comunicación bilateral entre las Oficinas Centrales Nacionales por conducto de INTERPOL y las modalidades de aplicación de la posibilidad de conservar información en las bases de datos de INTERPOL.

5. - CUESTIONES VINCULADAS AL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SURGIDAS EN EL MARCO DE LAS SOLICITUDES Y LAS VERIFICACIONES DE OFICIO

5.1 - Generalidades

La Comisión ha subrayado los esfuerzos realizados por la Secretaría General para dar una mayor prioridad al tratamiento de las solicitudes y para proporcionar a la Comisión informes analíticos detallados y de calidad.

Durante el estudio de las solicitudes y de sus verificaciones de oficio, la Comisión ha constatado que el control de la conformidad del tratamiento de la información con la normativa de INTERPOL planteaba cuestiones recurrentes. No obstante, también se han abordado cuestiones nuevas. Todas ellas se desarrollan en los puntos siguientes.

5.2 - Admisibilidad de las solicitudes

La Comisión ha confirmado su idea de que el hecho de que un solicitante haya iniciado una acción ante un órgano con jurisdicción internacional como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no afecta a la admisibilidad de una solicitud, ni priva a la Comisión o a la Secretaría General de la posibilidad de iniciar cualquier acción apropiada con miras a determinar si esta última ha tratado los datos en cuestión de conformidad con las disposiciones de INTERPOL. Eso mismo ocurre cuando una persona es objeto de una orden de detención expedida por un órgano con jurisdicción nacional: también hay un procedimiento judicial en curso que no paraliza el estudio administrativo de un expediente.

La Comisión ha llamado la atención de la Secretaría General sobre el hecho de que negarse a realizar las verificaciones administrativas solicitadas, alegando que existe un procedimiento judicial en curso, constituye en sí mismo una infracción de los derechos fundamentales de los solicitantes.

No obstante, la Comisión ha recordado que sigue abierta a la posibilidad de suspender ciertas decisiones a la espera de una decisión judicial.

5.3 - Principio de confidencialidad de las solicitudes individuales

La Comisión ha confirmado su idea básica de que, en virtud del principio de libre acceso a los ficheros de INTERPOL, la Secretaría General debe respetar la confidencialidad de las solicitudes cursadas por particulares, que no deben ser ni registradas en las bases de datos policiales de la Secretaría General ni notificadas a las OCN aunque éstas así lo soliciten.

5.4 - Validez de las órdenes de detención expedidas por las autoridades policiales

La Comisión ha reflexionado sobre la validez de las órdenes de detención expedidas por las autoridades policiales. En estos casos, la Comisión considera necesario consultar con las Oficinas Centrales Nacionales de donde proceden los datos con miras a determinar si la orden de detención en cuestión ha sido expedida por un órgano jurisdiccional independiente, según la definición que figura en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, la Comisión ha verificado que las personas afectadas pueden apelar a órganos jurisdiccionales independientes.

5.5 - Artículo 3 del Estatuto de INTERPOL

La Comisión considera que cuando los elementos aportados por una Oficina Central Nacional (OCN) fuente de la información no permitan excluir el predominio del carácter político de las actuaciones con respecto a un solicitante, dicha OCN debería proporcionar copias de los documentos judiciales en los que figure una descripción precisa de los hechos atribuidos y que demuestre, por una parte, la participación activa del solicitante en los hechos de los que se le acusa y, por otra, el predominio de elementos de derecho común sobre los elementos políticos del asunto.

La Comisión ha recomendado suspender la notificación roja expedida contra el solicitante hasta que se reciban los documentos solicitados. En cambio, la Comisión ha precisado que no se opondrá ni a que se mantenga informadas a las OCN de que el solicitante es objeto de diligencias, a condición de que no se solicite su detención sobre la base de los datos comunicados, ni a que se publique una notificación azul en lugar de una roja.

5.6 - Estatuto de refugiado político

La Comisión ha recomendado a la Secretaría General que, cuando tenga la certeza de que una persona ha obtenido el estatuto de refugiado político en un país, introduzca una adenda para que dicha información figure en el expediente de dicha persona, salvo en el caso de que la fuente de la información se haya opuesto expresamente a ello.

5.7 - Conservación de la información tras el cese de una búsqueda

La Comisión ha subrayado que la normativa de INTERPOL prevé la posibilidad de que la Secretaría General pueda tomar la iniciativa de conservar la información en caso de que la fuente de ésta haya solicitado el cese de una búsqueda (artículos 14(c,3) y 15.3(c) del RTI), pero ha precisado que esta posibilidad debe apoyarse en circunstancias excepcionales. A falta de dichas circunstancias excepcionales, se presupone que se destruirá la información que dio lugar a la búsqueda.

Por otra parte, para el mantenimiento a título excepcional de la información que ha dado origen a un cese de búsqueda es necesario asimismo que previamente:

- se haya evaluado la pertinencia de la información, es decir, su interés concreto para la policía a escala internacional (artículo 14(c,2) del RTI), que deberá ser determinada a partir de unos principios claramente establecidos;
- se haya verificado que sigue reuniendo las condiciones requeridas para su tratamiento en los ficheros de INTERPOL (artículo 14(d) del RTI);
- se hayan motivado de manera consistente las razones de dicho mantenimiento de información en los ficheros de INTERPOL (artículo 14(e) del RTI).

A este efecto, la Secretaría General debería consultar la fuente de la información.

5.8 - Conservación de la información a causa de su finalidad

La Comisión ha subrayado que la única finalidad que puede considerarse para determinar la posible conservación de una información en los ficheros de INTERPOL es la finalidad específica indicada por su fuente y que justificó la necesidad de alertar a las fuerzas policiales.

Así pues, la Comisión ha considerado que el simple hecho de que una Oficina Central Nacional haya solicitado el mantenimiento de una notificación roja no permite a la Secretaría General considerar que dicha notificación y los datos que contiene han sido comunicados a los miembros de INTERPOL con un nuevo fin.

La Comisión ha precisado que cuando la Secretaría General, teniendo en cuenta los elementos del expediente, considere que los datos que conciernen a una persona deberían ser conservados en los ficheros para una finalidad distinta de la indicada por la fuente, debería añadir esta nueva finalidad como si se tratase de una modificación de la información del citado expediente. Por lo tanto, la Secretaría General debería consultar a la fuente de la información y tomar cualquier otra medida apropiada para determinar si es posible y oportuno proceder a la acción solicitada.

5.9 - Calidad de la información y necesidad de consultar a su fuente

Asimismo, la Comisión ha llamado la atención de la Secretaría General sobre la necesidad de consultar a las OCN cuando un país proporcione información que concierna las acciones llevadas a cabo por otro, a fin de asegurarse de que la información está actualizada.

De la misma manera, la Comisión ha recordado la necesidad de ponerse en contacto con la fuente de la información cuando ésta se ponga en duda, con el fin de obtener la copia de la orden de detención correspondiente en los casos en los que no se haya proporcionado y de verificar que la información sigue siendo exacta y presentando un interés concreto para la policía a escala internacional.

5.10 - Conservación de una información y falta de cooperación de su fuente

La Comisión opina que ninguna disposición del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Información puede interpretarse en el sentido de que la Secretaría General debe conservar una información cuando la conformidad de su tratamiento con respecto a las normas de INTERPOL se ponga en duda mientras que la fuente de dicha información no haya respondido a las preguntas que se le plantearon, y ello sea cual sea el ámbito delictivo de que se trate.

Asimismo, la Comisión ha tenido que confirmar su postura de principio según la cual, cuando una OCN no coopera, no es posible verificar si la información en cuestión ha sido tratada en los ficheros de INTERPOL de conformidad con las disposiciones de la Organización. Por consiguiente, convendría proceder al bloqueo o destrucción de dicha información.

5.11 - Respeto de la legislación nacional

La Comisión ha subrayado la necesidad de que la Secretaría General recuerde periódicamente a los miembros de INTERPOL que los recursos desarrollados por la Organización para facilitar la cooperación policial internacional no pueden ser utilizados para eludir las leyes nacionales y, por lo tanto, para conservar una información, si tal operación está prohibida por la legislación nacional del país fuente de dicha información.

Asimismo, la Comisión ha estimado necesario que se llame la atención de las OCN sobre el hecho de que la fuente sólo puede tratar su información por conducto de la Organización “con arreglo a la legislación vigente en su país” [...] » (artículo 2(a) del Estatuto de INTERPOL y artículo 10.1(a,5) del RTI).

5.12 - Extractos de las notificaciones publicadas en el sitio web de INTERPOL que están siendo estudiadas por la Oficina de Asuntos Jurídicos

La Comisión ha confirmado su idea de que desde el momento en el que se empiece a evaluar la conformidad del tratamiento de un expediente con las normas de INTERPOL, se debería retirar toda información extraída de dicho expediente que figure en el sitio web público de INTERPOL hasta que se llegue a una conclusión.

Asimismo, la Comisión ha recordado la decisión de principio, ratificada por la Secretaría General en múltiples asuntos, según la cual siempre que se publique una adenda con información relativa al contenido principal de una notificación, se debería retirar del sitio web de INTERPOL el extracto de dicha notificación.

5.13 - Transcripción de las infracciones en el sitio web de INTERPOL

La Comisión ha recordado a la Secretaría General la necesidad de velar por que la información sobre los cargos comunicada por las OCN no sufra alteraciones cuando se transcriba a la zona de acceso público del sitio web de la Organización.

5.14 - Concepto de “proyecto”

La Comisión ha constatado que una gran parte de los ficheros cuyas fechas límite de evaluación han vencido y cuya posibilidad de conservación todavía no se ha estudiado están vinculados a proyectos policiales.

La Comisión ha recordado que el término “proyecto” hace referencia a un concepto impreciso que en ningún caso puede constituir un motivo suficiente que justifique, por principio y por sí solo, la necesidad de conservar la información sin haber evaluado previamente su exactitud y su interés concreto para la policía a escala internacional.

Así pues, la Comisión ha animado al Secretario General a definir de manera rigurosa la noción de “proyecto” con el fin de poder asegurar una gestión totalmente satisfactoria. La Comisión ha solicitado que se le informe rápidamente del avance de los trabajos de la Secretaría General en esta materia.

5.15 - Tratamiento de la información sobre testigos

A la vista de los expedientes estudiados en el marco de las solicitudes, la Comisión ha considerado oportuno efectuar verificaciones de oficio en los ficheros de la Secretaría General sobre el tratamiento de la información relativa a testigos. La Comisión considera que se trata de un grupo de riesgo puesto que determinados países no dudan en limitar la libertad de circulación de esas personas, o incluso proceder a su detención, en razón de su calidad de testigos.

Estas verificaciones deberán permitir a la Comisión comprender, a partir de casos concretos, las disposiciones aplicables a su tratamiento y, si es necesario, aconsejar a la Secretaría General en esta materia, teniendo en cuenta los principios fundamentales en materia de protección de datos.

6. TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN

Los textos que se mencionan a continuación constituyen las normas principales en vigor en 2007 en materia de tratamiento de la información por parte de INTERPOL y de control de ese tratamiento:

- Intercambio de notas oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de la Organización;
- Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional;
- Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional (desde el 1 de enero de 2008);
- Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL;
- Segunda parte del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL;
- Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de INTERPOL;
- Estatuto de la OIPC-INTERPOL;
- Reglamento Interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL;
- Acuerdo entre la Comisión de Control y la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL.

- - - - -